RV: CPE No. 54-9-2024-000278 - SOLICITUD CONSTITUCIÓN RESERVAS DE LA VIGENCIA 2023.

Marcela Sanchez Perdomo <msanchezpe@sena.edu.co>

Mié 20/03/2024 11:07

Para:Nathaly Niño Triana <nnino@sena.edu.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

C.E.(FRM) - 54-9-2024-000278-(54)-541040 + BRAYAN JOSE ROJAS HURTADO SOLICIT.tif; C.I.(FRM)-9-2024-000278-(54)-541040-+ BRAYAN JOSE ROJAS HURTADO--SOLICITUD CO.html;

Psi.

Cordialmente,

De: Administracion Documentos <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>
Enviado el: sábado, 20 de enero de 2024 2:19 p. m.
Para: Brayan Jose Rojas Hurtado <brojash@sena.edu.co>
CC: Carlos Arturo Contreras Monroy <cacontreras@sena.edu.co>; Lucila Aguilar Morales <Laguilar@sena.edu.co>; Marcela Sanchez Perdomo <msanchezpe@sena.edu.co>; MARYANAYALA@HOTMAIL.COM
Asunto: CPE No. 54-9-2024-000278 - SOLICITUD CONSTITUCIÓN RESERVAS DE LA VIGENCIA 2023.

Apreciado(a) * BRAYAN JOSE ROJAS HURTADO

Para su respectivo trámite se ha radicado la siguiente comunicación electrónica:

Radicado	N.I.S.	Fecha
54-9-2024-000278	2024-02-012440	20/01/2024 2:18:27 p. m.

Asunto	Descripción del asunto
SOLICITUDES PRESUPUESTALES	SOLICITUD CONSTITUCIÓN RESERVAS DE LA VIGENCIA 2023.

541010

San José de Cúcuta

Doctor
Brayan Jose Rojas Hurtado
Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto SENA- Regional Norte de Santander brojash@sena.edu.co
SAN JOSÉ DE CUCUTA

Asunto: Solicitud constitución Reservas de la vigencia 2023.

Respetado Doctor Rojas:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 31 Ley 1940 de 2018. Que indica que las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las cuentas por pagar; da la diferencia entre las obligaciones y los pagos, la Ley 225 de 1995 establece que máximo se podrán constituir reservas presupuestales debidamente justificadas hasta el 2% del Presupuesto asignado para Funcionamiento y el 15% del Presupuesto asignado para Inversión, solicitamos la constitución de las reserva(s) presupuestal(es) vigencia 2022 correspondiente(s) a(l) (los) registro(s) presupuestal(es) cuyo detalle se relaciona a continuación:

CRP NOMBRE RAZON SOCIAL DOCUMENTO SOPORTE NUMERO CTO VALOR RESERVA

40923 UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G ORDEN DE COMPRA 111760 $ 1.560.661,26
40923 UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G ORDEN DE COMPRA 111760 $ 16.743.443,82
42223 NORDVITAL IPS S.A.S. ACEPTACION DE OFERTAS CO1.PCCNTR.5088959 $ 3.196.807,00
44223 SERVICIOS COLOMVEN S.A.S ACEPTACION DE OFERTAS CO1.PCCNTR.5160547 $ 34.165.107,00
75923 SERVIMETERS S.A.S ACEPTACION DE OFERTAS CO1.PCCNTR.5416275 $ 4.046.000,00
78123 UNIVERSIDAD LIBRE ACEPTACION DE OFERTAS CO1.PCCNTR.5451584 $ 80.000.000,00
90723 SERVICIOS COLOMVEN S.A.S ACEPTACION DE OFERTAS CO1.PCCNTR.5585833 $ 109.926.681,00
92823 INVERSIONES AXTRAL S.A.S CONTRATO CO1.PCCNTR.5649839 $ 63.403.305,62
93323 OFFIDISEÑOS SOLUCIONES INTEGRALES CONTRATO CO1.PCCNTR.5665315 $ 80.794.112,00
93323 OFFIDISEÑOS SOLUCIONES INTEGRALES CONTRATO CO1.PCCNTR.5665315 $ 29.535.800,00
93723 UNION TEMPORAL R&J 2022 ORDEN DE COMPRA 123105 $ 35.311.182,00
93723 UNION TEMPORAL R&J 2022 ORDEN DE COMPRA 123105 $ 4.072.691,00
95623 ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA ORDEN DE COMPRA 123377 $ 30.000.000,00

Que, en atención a las reglas y principios del presupuesto y lo comprendidas en el art. 2.8.1.7.5 del Decreto 412 de 2018, el registro de la ejecución del presupuesto de rentas y recursos de capital y del presupuesto de gastos del Presupuesto General de la Nación en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, deberá hacerse de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en los tiempos que permitan conocer la situación de las finanzas con mayor cercanía al momento de generarse el hecho económico.

Que, el artículo 2.8.1.7.3.2. refiere que, a más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación y además que, en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.

Que, el Grupo de apoyo administrativo mixto desde el área de contratación, desarrolló durante la vigencia 2023, los distintos procesos contractuales bajo los lineamientos legales y dando especial importancia al principio de planeación. No obstante, se ha presentado que a causa de situaciones imprevistas que constituyen Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el contrato anteriormente relacionado ha sido debidamente justificado con documentos soportados y radicados dentro del término del contrato.

La justificación para adelantar y solicitar la reserva presupuestal está soportada en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, la Ley 2276 de 2022 en sus artículos 9 y 28, Ley 819 de 2003, en la sentencia del Tribunal Superior Administrativo de Boyacá con referencia 450012333000-2017-00078-00, Circular externa 035 del 15 de noviembre de 2023 Ministerio de Hacienda y Crédito Público y comunicaciones 2 -2011-036743 del 9 de noviembre de 2011 y 2-2018-042564 del 21 noviembre de 2018 emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto se observa que, el principio de anualidad no permite utilizar recursos de otras anualidades a la

vigente, es decir, si el año fiscal está comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada vigencia, el presupuesto ejecutado en la anualidad debe ser el correspondiente a su asignación. No obstante, la ley creó mecanismos especiales para situaciones excepcionales en las que no se logra ejecutar a totalidad el presupuesto asignado a una vigencia o contrato en específico así “pagar obligaciones o compromisos adquiridos en la vigencia presente pero cumplidos en una vigencia siguiente con los recursos previamente dispuestos y registrados presupuestalmente”.

De hecho, el Consejo de Estado conceptúa las reservas presupuestales como recursos reservados para atender el pago de obligaciones y compromisos legalmente contraídos antes del cierre de la vigencia fiscal y que no alcanzaron a cumplirse antes de esa fecha y su pago se encuentra pendiente total o parcialmente. De lo cual se puede establecer que, de acuerdo con los principios de presupuesto público, el presupuesto destinado y registrado para el pago de una obligación específica no podrá utilizarse sino específicamente para el pago de lo pactado.

Aunado a ello, es necesario para constituir la reserva presupuestal que esta pueda ser justificada y atribuible el incumplimiento de lo pactado a situaciones adversas e imprevisibles bajo la figura de Fuerza mayor o caso fortuito, quienes se consideran causales de justificación del incumplimiento contractual, es decir, cuando por algún motivo se impida de manera absoluta la ejecución de las prestaciones a cargo de las partes y no cuando simplemente la dificultan, por cuanto como es bien sabido, a lo imposible nadie está obligado. De la misma manera, se puede encontrar en el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, que la fuerza mayor o caso fortuito, es un imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. Es necesario establecer que, por medio del Código Civil, quien se consulta como norma complementaria, en el artículo 1604, refiere que el deudor no es responsable de la fuerza mayor, "a menos que se haya constituido en mora o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa" de lo cual puede concluirse que la situación que generó el incumplimiento anteriormente descrito no es atribuible al contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior, la reserva presupuestal solicitada acaece los requisitos mencionados y constituye una necesidad para el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato de referencia.

Dicho esto, solicitamos ordene a quien corresponda realizar las gestiones necesarias y atinentes para constituir las reservas presupuestales que es la pretensión central del presente oficio.

Atentamente,

Carlos Arturo Contreras Monroy
Director Regional (E)

Atentamente,

Grupo Administración de Documentos
Dirección General
servicioalciudadano@sena.edu.co
PBX:5461500
Calle 57 · 8 - 69 Bogotá Colombia

www.sena.edu.co
@SENAcomunica

NOTA: Este correo es generado por medios automáticos, por favor no dar respuesta al remitente

Marcela Sanchez Perdomo
Regional Norte De Santander - Contratista
msanchezpe@sena.edu.co
PBX:+(57) 601 5461500 Ext:83321
Calle 2N Avenidas 4Y5 Pescadero

www.sena.edu.co
@SENAcomunica